

## **Resolución ICC-ASP/6/Res.2**

*Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007*

### **ICC-ASP/6/Res.2**

#### **Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo presente* que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

*Convencida* de que la Corte Penal Internacional es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el imperio de la ley así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida también* de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

*Convencida asimismo* de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Acogiendo con satisfacción* el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

*Tomando nota con agradecimiento* de la resolución 62/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 26 noviembre de 2007, relativa a la Corte Penal Internacional, y de las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

*Destacando* la importancia de que la cooperación y la asistencia de los Estados, y las organizaciones internacionales y regionales sean efectivas y amplias para que la Corte pueda desempeñar adecuadamente su mandato,

*Apreciando* la inestimable asistencia que ha sido prestada por la sociedad civil a la Corte,

*Consciente* de la importancia de la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos de la Corte,

*Teniendo presente* la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

*Consciente* de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

*Deseosa* de prestar asistencia a la Corte y sus órganos en el cumplimiento de las tareas que se le han encomendado, en particular mediante la supervisión de la gestión y otras medidas adecuadas,

#### **A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos**

1. *Da la bienvenida* a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
2. *Decide* mantener en examen la situación de las ratificaciones y seguir las novedades que se produzcan en el ámbito de las leyes de aplicación con el fin, entre otras cosas, de facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen convertirse en Partes en el mismo puedan pedir a otros Estados Partes o instituciones en las esferas pertinentes;
3. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre el plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma<sup>1</sup>, *hace suyas* las recomendaciones que contiene<sup>2</sup> y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su séptimo período de sesiones;
4. *Destaca* que se debe preservar la integridad del Estatuto de Roma y se deben respetar las obligaciones convencionales derivadas del mismo, *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que intercambien información y se presten apoyo y asistencia mutuos con ese fin, en particular en situaciones en que se cuestione la integridad de dicho Estatuto, *recuerda* a los Estados la importancia de promover el espíritu del Estatuto e *insta asimismo* a los Estados que tengan la obligación de hacerlo a que cooperen con la Corte en el cumplimiento de su mandato;
5. *Da la bienvenida* a los Estados Partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y al Estado no parte que ha pasado a serlo y *exhorta* a los Estados que aún no lo sean a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en dicho Acuerdo y lo incluyan en su legislación interna según proceda;
6. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/6/23.

<sup>2</sup> Anexo I.

7. *Acoge con satisfacción* la conclusión del Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte Penal Internacional y el Estado anfitrión<sup>3</sup> el 7 de junio de 2007, y *acoge asimismo con satisfacción* las perspectivas de que el Estado anfitrión lo ratifique con rapidez;

## **B. Fortalecimiento institucional**

8. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los altos representantes de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y el Secretario, así como por el Director Ejecutivo en nombre del Presidente del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el representante del Comité de Presupuesto y Finanzas;

9. *Acoge complacida* la participación del Secretario General de las Naciones Unidas en el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea;

10. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal la Corte continúa realizando progresos considerables en sus análisis, investigaciones y actuaciones judiciales en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>4</sup>;

11. *Toma nota asimismo* de que prosigue y se intensifica la presencia de la Corte sobre el terreno;

12. *Sigue alentando* la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la regla 21.2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba con el objeto concreto de asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos;

13. *Invita* a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas<sup>5</sup>, presente a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales a fin de evaluar, entre otras cosas, las distintas repercusiones presupuestarias de los diversos mecanismos;

14. *Invita asimismo* a la Corte a que, teniendo en cuentas las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas<sup>6</sup>, presente a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre las visitas de los familiares, en consulta con las organizaciones pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para evaluar, entre otras cosas, los aspectos jurídicos y políticos, así como la dimensión humanitaria y las repercusiones presupuestarias de las visitas de los familiares;

15. *Toma nota* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluyendo cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

---

<sup>3</sup> ICC-ASP/5/Res.3, anexo II.

<sup>4</sup> Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>5</sup> ICC-ASP/6/12, párrafos 72 a 74.

<sup>6</sup> ICC-ASP/6/12, párrafo 67, *in fine*.

16. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, y *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina;

17. *Acoge con satisfacción* la presentación del tercer informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>7</sup>;

18. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, *reitera* que las relaciones entre la Secretaría y otras secciones de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

19. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de “Corte única”, incluida la coordinación de las actividades de la Corte entre sus órganos en todos los niveles, respetando su necesaria independencia en el marco del Estatuto;

20. *Reitera* la importancia de que en las situaciones sometidas a investigación la Corte haga participar a las comunidades en un proceso de interacción constructiva con la Corte destinado a promover la comprensión y el apoyo de su mandato, gestionar las expectativas y permitir a esas comunidades el seguimiento y la comprensión del proceso internacional de justicia penal y, a tal efecto, *alienta* a la Corte a que intensifique esas actividades de proyección exterior, en particular a través de la aplicación del Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte<sup>8</sup>, y *alienta también* a la Corte a que actualice continuamente, según proceda, su Plan Estratégico de Proyección Exterior, en consulta con los actores pertinentes y a que fortalezca el diálogo al respecto con los Estados Partes y *pide* a la Mesa que continúe el diálogo con la Corte sobre la proyección exterior a través del Grupo de Trabajo de La Haya;

21. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Corte para seguir desarrollando su Plan Estratégico sobre la base del documento titulado “Plan Estratégico de la Corte Penal Internacional”<sup>9</sup>, *recomienda* que la Corte continúe participando con la Mesa en el proceso de planificación estratégica y su ejecución concreta, en particular en las cuestiones prioritarias identificadas en la resolución ICC-ASP/5/Res.2, aprobada el 1º de diciembre de 2006, y *pide* a la Corte que presente al próximo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes una actualización del Plan Estratégico;

22. *Recuerda* a la Corte que al proceder a la contratación del personal el Estatuto le impone la obligación de velar por una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como de tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños;

23. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, *acoge con satisfacción* el informe detallado presentado

---

<sup>7</sup> Documento de las Naciones Unidas A/62/314.

<sup>8</sup> ICC-ASP/5/12.

<sup>9</sup> ICC-ASP/5/6.

por la Mesa a la Asamblea de los Estados Partes<sup>10</sup> y *recomienda* que la Mesa continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa dentro del modelo existente, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de su posible idoneidad y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres<sup>11</sup>;

24. *Renueva* su invitación a la Corte a que, en consulta con la Mesa, continúe examinando propuestas concretas sobre el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente para su presentación al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;

25. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para la protección del nombre, siglas y emblemas de la Corte de conformidad con su legislación nacional y *recomienda* que se adopten medidas similares en relación con todo emblema, logotipo, sello, bandera o insignia que adopten la Asamblea o la Corte;

26. *Observa* que la Corte invitó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que considerara la posibilidad de enmendar el Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que ningún ex magistrado de cualquiera de esos tribunales reciba una pensión al mismo tiempo que presta servicio como magistrado de la Corte Penal Internacional;

### **C. Cooperación y aplicación**

27. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Corte para fomentar la cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil y *destaca* que una cooperación eficaz continúa siendo esencial para que la Corte desempeñe sus actividades;

28. *Exhorta* a la Corte a que siga promoviendo la plena aplicación del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

29. *Agradece* al Secretario General sus esfuerzos por reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte;

30. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General y a la Secretaría de las Naciones Unidas por el apoyo prestado a la celebración del sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea en la Sede de las Naciones Unidas y *espera* que continúe esa cooperación en relación con futuros períodos de sesiones de la Asamblea;

31. *Reconoce con apreciación* la creciente cooperación entre la Corte y el sistema de las Naciones Unidas, puesta de relieve por la celebración de un juicio por el Tribunal Especial para Sierra Leona y por varios arreglos suplementarios establecidos en el marco creado por el Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;

32. *Acoge complacida* la aplicación del acuerdo de cooperación entre la Corte y la Unión Europea, así como la de otros acuerdos de la Corte y la Fiscalía; *espera* la pronta conclusión de

---

<sup>10</sup> ICC-ASP/6/22.

<sup>11</sup> ICC-ASP/6/22, recomendaciones 15 y 16.

un acuerdo de cooperación con la Unión Africana e *invita* a otras organizaciones pertinentes a que consideren la posibilidad de concluir acuerdos de esa índole con la Corte;

33. *Hace un llamamiento* a todos los Estados en los que se ha desplegado personal de la Corte y a todas las demás instancias de las que pueda depender ese personal para que garanticen la seguridad del personal de la Corte y eviten los ataques contra el mismo, y para que proporcionen cooperación y asistencia judicial para facilitar el desempeño y el cumplimiento de su mandato;

34. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación;

35. *Toma nota* de las actividades que realizan los organismos e instituciones internacionales y otras organizaciones en la esfera de la promoción de la justicia penal internacional;

36. *Insta* a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;

37. *Destaca* la necesidad de que los Estados Partes y los Estados que tengan la obligación de hacerlo cumplan sus obligaciones de cooperar con la Corte en las esferas de la conservación y el suministro de pruebas, el intercambio de información, la consecución de la detención y la entrega a la Corte de personas contra las que se haya dictado una orden de arresto y la protección de las víctimas y testigos, y *alienta encarecidamente* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a que intensifiquen su apoyo a la Corte en los esfuerzos que realice a tal fin;

38. *Alienta* a los Estados Partes a que continúen expresando su apoyo diplomático y político a la Corte y su cooperación con ella;

39. *Exhorta* a los Estados Partes a que establezcan acuerdos con la Corte con respecto, entre otras cosas, a la reubicación de los testigos y la ejecución de las penas;

40. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la cooperación<sup>12</sup>; *hace suyas* las recomendaciones del informe que figuran en anexo a la presente resolución<sup>13</sup>; *pide* a la Mesa que designe a un funcionario de enlace para proseguir los trabajos sobre cooperación en estrecha coordinación y diálogo con la Corte; *invita* a la Mesa a que informe a la Asamblea de los Estados Partes en su séptimo período ordinario de sesiones sobre cualquier acontecimiento significativo relacionado con la cooperación si lo considera oportuno; y *decide* volver sobre el tema de la cooperación en general dentro de dos o tres años, en función, entre otras cosas, de las necesidades de la Corte;

---

<sup>12</sup> ICC-ASP/6/21.

<sup>13</sup> Anexo II.

#### **D. Asamblea de los Estados Partes**

41. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte<sup>14</sup> presentado a la Asamblea de los Estados Partes;

42. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión<sup>15</sup>, *expresa su agradecimiento* al Instituto Liechtenstein de Investigaciones sobre la Libre Determinación de la Universidad de Princeton por acoger una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo Especial, *reconoce* que el Grupo de Trabajo Especial necesita concluir su labor al menos 12 meses antes de la Conferencia de Revisión que se celebre de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 123 del Estatuto de Roma, a fin de estar en condiciones de presentar a la Asamblea, para su consideración en la Conferencia de Revisión, propuestas relativas a una disposición sobre la agresión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto y con la resolución ICC-ASP/1/Res.1;

43. *Recuerda su decisión* de celebrar una continuación del período de sesiones de la Asamblea dedicada expresamente a discutir propuestas sobre el lugar de celebración de la Conferencia de Revisión y a sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión del 2 al 6 de junio de 2008 en Nueva York, *decide* dedicar al menos dos días del séptimo período de sesiones que se celebre en La Haya a la labor del Grupo de Trabajo Especial y *decide* celebrar una continuación del séptimo período de sesiones de cinco días de duración en caso necesario en 2009 en Nueva York para concluir la labor del Grupo de Trabajo Especial en una fecha que será determinada por la Mesa y que se situará unos 12 meses antes de la Conferencia de Revisión;

44. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario para permitir la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo en el período de sesiones anual de la Asamblea de los Estados Partes, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

45. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

46. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes;

47. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

---

<sup>14</sup> ICC-ASP/6/18.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, anexo II.

48. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes<sup>16</sup>, *hace suyas* las recomendaciones del informe que figuran en anexo a la presente resolución<sup>17</sup> y decide que la Mesa examine con carácter regular la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte y considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes;

49. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

50. *Pide* a la Secretaría que prepare una versión digital consolidada del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada en los seis idiomas oficiales de la Asamblea, la haga disponible en el sitio web y la actualice según proceda;

51. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo oficiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;

52. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos de la Mesa por asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;

53. *Decide* que la Conferencia de Revisión se celebre en el primer semestre de 2010 sobre la base de las invitaciones que curse el Secretario General de las Naciones Unidas en julio de 2009, que su duración sea de cinco a diez días hábiles y que las propuestas de enmienda que se sometan a la consideración de la Conferencia de Revisión sean discutidas en el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en 2009, con objeto de promover el consenso y la buena preparación de la Conferencia de Revisión;

54. *Recomienda* que, además de centrarse en las enmiendas que puedan requerir un apoyo muy amplio, preferiblemente un consenso, la Conferencia de Revisión sea la ocasión de “hacer balance” de la justicia penal internacional en 2010, *señala* la conveniencia de que la Conferencia de Revisión se centre en un número limitado de temas básicos y *toma nota* a este respecto del informe de situación presentado por el coordinador Sr. Rolf Einar Fife y distribuido en el sexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes<sup>18</sup>;

55. *Subraya* que se debería asegurar a la sociedad civil la posibilidad de participar en la Conferencia de Revisión a fin de que pueda aportar contribuciones;

56. *Pide* a la Mesa y al coordinador que evacuen consultas, sobre la base de los debates que se han desarrollado en el sexto período de sesiones de la Asamblea, y teniendo también en cuenta la lista no exhaustiva de criterios objetivos contenida en el anexo del informe del Grupo de Trabajo de la Asamblea de los Estados Partes sobre la Conferencia de Revisión, con objeto de presentar propuestas en relación con el lugar de celebración de la Conferencia de Revisión a la continuación del sexto período de sesiones de la Asamblea en junio de 2008;

57. *Pide asimismo* a la Mesa que continúe los preparativos de la Conferencia de Revisión, incluidas las repercusiones financieras y jurídicas, y las cuestiones prácticas y de organización;

---

<sup>16</sup> ICC-ASP/6/19.

<sup>17</sup> Anexo III.

<sup>18</sup> ICC-ASP/6/INF.3.



58. *Acoge* con satisfacción el informe de la Mesa sobre la Conferencia de Revisión<sup>19</sup> y *decide* aprobar el proyecto de reglamento de la Conferencia de Revisión contenido en el mismo<sup>20</sup>;
59. *Toma nota* de la importante labor realizada por la Comisión de Presupuesto y Finanzas y reafirma la independencia de los miembros de la Comisión;
60. *Recuerda* que, según su Reglamento<sup>21</sup>, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;
61. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su próximo período de sesiones en La Haya, del 21 al 25 de abril de 2008 y un nuevo período de sesiones de ocho días de duración que será decidido por el Comité;
62. *Recuerda* que según el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas;
63. *Decide* celebrar sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo en La Haya, Nueva York y La Haya, respectivamente, y *decide asimismo* continuar la consideración de los lugares de celebración de futuros períodos de sesiones de la Asamblea;
64. *Recuerda* su decisión de celebrar su séptimo período de sesiones en La Haya del 14 al 22 de noviembre de 2008, con una continuación en Nueva York de dos días como mínimo en 2009 para las elecciones;
65. *Pide* a la Mesa que fije las fechas concretas de la continuación del séptimo período de sesiones e informe en consecuencia a los Estados Partes.

---

<sup>19</sup> ICC-ASP/6/17.

<sup>20</sup> Anexo IV.

<sup>21</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones*, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.13, ICC-ASP/2/10), anexo III.

## **Anexo I**

### **Recomendaciones sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

#### ***A los Estados Partes***

1. Continuar su dedicación y sus esfuerzos, mediante el diálogo y las actividades, para promover la universalidad del Estatuto de Roma y su plena aplicación.
2. Continuar compartiendo sus experiencias en el logro de la ratificación y las decisiones de sus tribunales nacionales o constitucionales con los Estados que tienen problemas u obstáculos jurídicos similares.
3. Informar a la Secretaría de la Asamblea sobre la situación de la aplicación del Plan de acción.
4. Tener en cuenta, como cuestión prioritaria, el nombramiento del punto de contacto nacional.
5. Continuar las iniciativas llevadas a cabo en organizaciones regionales y subregionales para promover la Corte Penal Internacional mediante debates y resoluciones, teniendo en cuenta la inclusión de nuevos temas y enfoques prácticos relativos al Plan de acción.

#### ***A la Secretaría de la Asamblea***

6. Seguir utilizando toda su capacidad para apoyar los esfuerzos de los Estados Partes en la aplicación del Plan de acción.
7. Mejorar continuamente el sitio web para hacer más accesibles los documentos útiles con miras a conseguir la universalidad y la plena aplicación.

#### ***A la Asamblea***

8. Seguir supervisando estrechamente la aplicación del Plan de acción.

## **Anexo II**

### **Recomendaciones sobre cooperación**

#### **Recomendación 1**

Todos los Estados Partes deberían asegurar la promulgación de legislación de aplicación, de legislación relativa a la investigación y enjuiciamiento de crímenes en el marco del Estatuto y ratificar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte<sup>1</sup>.

#### **Recomendación 2**

La Asamblea de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de intercambio de información entre los Estados Partes sobre la elaboración y promulgación de legislación de ejecución. Esa función podría ser realizada por la Secretaría o con el apoyo de la misma. Alternativamente, la Corte podría designar un funcionario de enlace encargado de la legislación de aplicación y comunicar los datos de esa persona a los Estados Partes, sin perjuicio de las disposiciones legales.

#### **Recomendación 3**

Todos los Estados Partes deberían examinar su legislación de aplicación, según proceda, con miras a mejorar su funcionamiento. Esta labor se podría encargar al funcionario de enlace nacional, en cooperación con las autoridades competentes.

#### **Recomendación 4**

Los Estados Partes y/o la Asamblea, a través de sus órganos subsidiarios, podrían organizar reuniones y seminarios regionales o mundiales para los expertos y funcionarios de enlace nacionales encargados de la redacción y promulgación de la legislación de aplicación, posiblemente con la asistencia de la Secretaría de la Asamblea.

#### **Recomendación 5**

Los Estados Partes deberían seguir considerando la forma en que podría prestarse apoyo a los Estados deseosos de concertar acuerdos de reubicación de testigos y de ejecución de sentencias, pero carentes de capacidad para ello, entre otras cosas a través de programas de buen gobierno, de introducción del estado de derecho y de reforma judicial o de otras formas de cooperación.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32), parte III, resolución ICC-ASP/5/Res.3, párrafos 31 a 33.

### **Recomendación 6**

La Asamblea de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de encargar a la Secretaría la facilitación de contactos entre los Estados Partes interesados en prestar apoyo y los Estados Partes que deseen recibir ese apoyo.

### **Recomendación 7**

Los Estados Partes podrían considerar la posibilidad de designar un funcionario de enlace nacional al que se encargaría la coordinación y la integración de los temas relacionados con la Corte en las instituciones gubernamentales.

### **Recomendación 8**

Los Estados Partes podrían también considerar, sobre la base de las actividades del funcionario de enlace, la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación más permanente bien a través del funcionario de enlace o a través de un grupo de trabajo o un equipo de tareas. Ese mecanismo podría ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con la Corte.

### **Recomendación 9**

Los Estados Partes podrían también designar un funcionario de enlace en las embajadas pertinentes como interfaz de la Corte con el funcionario de enlace nacional.

### **Recomendación 10**

La Corte debería proseguir sus visitas de alto nivel y de trabajo a los Estados Partes a fin de contribuir a mejorar la comprensión y la integración de la Corte Penal Internacional en las administraciones nacionales.

### **Recomendación 11**

Los Estados Partes deberían en lo posible expresar su apoyo a la Corte y promover sus actividades generales y específicas en sus contactos bilaterales.

### **Recomendación 12**

Los Estados Partes deberían en lo posible y en el contexto de los exámenes preliminares proporcionar a la Corte la información de antecedentes que solicite.

### **Recomendación 13**

Tan pronto como sea posible después de la apertura de una investigación, la Corte debería proporcionar a los Estados Partes un resumen de los tipos de información que serían útiles en esa causa específica, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y de otro tipo.

### **Recomendación 14**

En los casos oportunos los Estados Partes deberían entablar un activo diálogo con la Corte, posiblemente a través de los funcionarios de enlace y de contacto, y determinar caso por caso si disponen de información de antecedentes que tenga valor para la Corte.

### **Recomendación 15**

Los Estados Partes deberían identificar ya en las primeras fases de las investigaciones las instancias competentes de sus sistemas administrativos y judiciales nacionales y asegurarse de que se dispone de procedimientos adecuados y convenientes para dar puntual curso a las peticiones judiciales. Esto podría hacerse, en su caso, mediante la creación de un manual de procedimientos.

### **Recomendación 16**

Los Estados Partes deberían facilitar el oportuno acceso de los funcionarios de la Corte a los testigos, entre otras cosas mediante la concesión de visados de urgencia si fuera necesario.

### **Recomendación 17**

Todo los Estados Partes deberían contribuir, en su caso, a generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales.

### **Recomendación 18**

Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de establecer directrices o acuerdos y memorandos de entendimiento en relación con la prestación de apoyo logístico y dar a conocer a la Corte los términos y condiciones aplicables a ese apoyo.

### **Recomendación 19**

En la medida de lo posible la Corte debería proporcionar la lista general de los pasos que se deben seguir en relación con los traslados, así como un modelo genérico de acuerdo de traslado.

### **Recomendación 20**

Todos los Estados Partes deberían considerar si sería posible proporcionar, previa petición, a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentran personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y formación especializada del personal de orden público.

### **Recomendación 21**

Los Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes deberían considerar la forma de intercambiar experiencia sobre cuestiones relacionadas con la detención y el traslado, quizá a través de un funcionario de enlace general sobre cuestiones de cooperación nombrado por la Asamblea de los Estados Partes.

### **Recomendación 22**

Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de que su funcionario de enlace nacional o las autoridades nacionales se encarguen de que las cuestiones de protección de los testigos reciban el tratamiento adecuado.

### **Recomendación 23**

La Corte y los funcionarios de enlace y las autoridades nacionales de los Estados Partes deberían entablar un diálogo para explorar las posibilidades de obtener asistencia para la protección de los testigos, incluida la asistencia práctica en esferas tales como el apoyo a los traslados.

### **Recomendación 24**

La Asamblea de los Estados Partes quizá desee continuar supervisando las cuestiones relacionadas con la protección de los testigos, las víctimas y los equipos de defensa, pues constituyen una parte cada vez más importante del tema de la cooperación.

### **Recomendación 25**

Todos los Estados Partes deberían comunicar a la Corte los datos que permitan entrar en contacto con la persona designada al efecto en sus embajadas y misiones diplomáticas de La Haya, Bruselas y/o Nueva York.

### **Recomendación 26**

Los Estados Partes deberían examinar la forma de mejorar sus procedimientos nacionales y sus mecanismos de enlace con la Corte en lo que se refiere al intercambio de información confidencial.

### **Recomendación 27**

En todas las peticiones de asistencia operacional la Corte debería tener en cuenta la posible distribución de las cargas.

### **Recomendación 28**

En la medida de lo posible todos los Estados Partes deberían dar respuesta a las peticiones de apoyo operacional de los equipos de defensa. La Corte debería facilitar esto mediante, entre otras cosas, la exploración de la forma en que los equipos de defensa se pueden beneficiar de los acuerdos existentes entre la Corte y los Estados Partes.

### **Recomendación 29**

Todos los Estados Partes deberían contribuir en la medida de lo posible a las listas de expertos y proporcionar asistencia de expertos en condiciones financieras favorables.

### **Recomendación 30**

Todos los Estados Partes deberían reexaminar las posibilidades de permitir a los funcionarios gubernamentales asumir cargos en la Corte por períodos de corta duración y examinar la forma de conceder excedencias a los funcionarios a fin de que puedan ocupar puestos durante períodos más largos.

### **Recomendación 31**

La Asamblea de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios pertinentes deberían seguir examinando, juntamente con la Corte, la manera de establecer la cooperación entre la Corte y el mecanismo de respuesta rápida de la justicia, de conformidad con el Estatuto de Roma.

### **Recomendación 32**

Para asegurar el conocimiento y la comprensión mutua de los mandatos y actividades de las dos organizaciones se deberían organizar contactos regulares entre los funcionarios de la Corte y el personal de las Naciones Unidas. Aparte de los contactos por teléfono y por correo electrónico, se deberían prever contactos directos por ejemplo en forma de reuniones anuales o con motivo de las visitas.

### **Recomendación 33**

Deberían continuar las visitas regulares de alto nivel y las visitas de trabajo a las Naciones Unidas.

### **Recomendación 34**

Además de las reuniones regulares con la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Corte debería evaluar periódicamente junto con las Naciones Unidas la situación de la cooperación, a fin de mejorarla si ello fuera necesario y posible.

### **Recomendación 35**

La Corte debería utilizar mejor las posibilidades existentes de intercambiar personal con las Naciones Unidas.

### **Recomendación 36**

En la medida de lo posible y siempre que lo permitan las disposiciones legales, la Corte debería informar a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en causas y situaciones específicas.

### **Recomendación 37**

Sin perjuicio de las disposiciones operacionales y legales, las solicitudes de cooperación se deberían agrupar siempre que ello fuera posible y deberían tener la máxima especificidad posible.

### **Recomendación 38**

La Corte debería continuar y, en lo posible, ampliar su práctica actual de utilizar conocimientos específicos dentro del sistema de las Naciones Unidas, como la participación de los niños en los procesos judiciales.

### **Recomendación 39**

De conformidad con las disposiciones legales, la Corte podría también ofrecer su capacidad, conocimientos e información al sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar una relación mutua más beneficiosa.

### **Recomendación 40**

La Corte debería continuar su práctica de enviar un informe anual sobre sus trabajos a las Naciones Unidas, y de que su Presidente pronuncie un discurso anual ante la Asamblea General.

### **Recomendación 41**

La Oficina de enlace de Nueva York debería continuar posibilitando una cooperación concreta cerciorándose de que funcionan todos los canales necesarios entre ambas organizaciones, incluida la Secretaría de la Asamblea, facilitando el intercambio de información y sirviendo de antena a las cuestiones relacionadas con la cooperación.

### **Recomendación 42**

En los contactos con el Secretario General, otros altos funcionarios de las Naciones Unidas y el personal pertinente de las Naciones Unidas se deberían explicar y apoyar activamente los intereses y el mandato de la Corte.

### **Recomendación 43**

Los Estados Partes deberían esforzarse por asegurar que todos los funcionarios pertinentes de las misiones permanentes, incluidos los expertos militares y regionales, poseen conocimientos suficientes de la Corte y del Estatuto de Roma. Por ejemplo, se podría utilizar una presentación “power point” distribuida por el Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional.

### **Recomendación 44**

Los Estados Partes deberían alentar al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional a que en sus actividades tratara de llegar más allá de su audiencia tradicional de asesores jurídicos, por ejemplo, organizando actividades más específicas destinadas a una audiencia más amplia. Los asesores jurídicos deberían alentar a sus colegas a que participaran en tales actividades.

### **Recomendación 45**

En las resoluciones de la Asamblea General se deberían mantener en la máxima medida posible las referencias existentes a la Corte, y cuando procediera, se deberían incluir en otras resoluciones.

### **Recomendación 46**

Debería continuar apareciendo la resolución anual sobre la Corte Penal Internacional, reforzada siempre que fuera posible.



#### **Recomendación 47**

Los Estados Partes deberían incluir la Corte en sus declaraciones ante los diferentes foros competentes, por ejemplo, durante el debate general de la Asamblea General, cuando proceda.

#### **Recomendación 48**

Los Estados Partes deberían recordar a los Estados su obligación de cooperar y pedirles en sus declaraciones que cumplan esa obligación, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega.

#### **Recomendación 49**

Al examinar las candidaturas a órganos de las Naciones Unidas los Estados Partes deberían tener en cuenta en su caso la preparación y disposición de los candidatos a cooperar plenamente con la Corte y a convertirse en Partes en el Estatuto de Roma si todavía no lo son.

#### **Recomendación 50**

Dentro de las agrupaciones regionales, los Estados Partes deberían tener en cuenta las necesidades, el mandato y los intereses de la Corte y plantearlos oportunamente en los debates. Las agrupaciones regionales podrían utilizarse igualmente para intercambiar información.

#### **Recomendación 51**

Los Estados Partes que son miembros del Consejo de Seguridad se deberían asegurar de que los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte se tienen en cuenta cuando se discuten las cuestiones pertinentes, tales como las sanciones, los mandatos de mantenimiento de la paz, las misiones del Consejo de Seguridad y las iniciativas de paz, respetando siempre la independencia de todos.

#### **Recomendación 52**

En sus esfuerzos por prestar asistencia a la Corte para el desempeño de su mandato los Estados Partes podrían utilizar los conocimientos y experiencias de las organizaciones no gubernamentales.

#### **Recomendación 53**

La Corte debería esforzarse por intercambiar información sobre sus necesidades concretas con los Estados Partes pertinentes lo antes posible.

#### **Recomendación 54**

En lo posible los órganos de la Corte deberían programar sus visitas de alto nivel a Nueva York de forma que se distribuyan por igual a lo largo del año y coincidan con los acontecimientos más importantes y significativos de las Naciones Unidas.

### **Recomendación 55**

En el marco de sus visitas, los visitantes de alto nivel de la Corte deberían continuar dispuestos a facilitar información al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional y a los miembros de la Corte pertenecientes a agrupaciones regionales, entre otras cosas, sobre las situaciones y las causas.

### **Recomendación 56**

Se debería continuar la práctica de programar el discurso anual del Presidente a la Asamblea General de manera que coincida con el discurso de los Presidentes de otras cortes y tribunales, preferiblemente durante la semana de derecho internacional de las Naciones Unidas.

### **Recomendación 57**

Los miembros entrantes del Consejo de Seguridad deberían ser informados con bastante antelación al comienzo de su mandato sobre la Corte y el interés que reviste para su trabajo en el Consejo de Seguridad.

### **Recomendación 58**

Esta información no debería limitarse a los asesores jurídicos sino que se podría extender a los representantes permanentes, los expertos en sanciones, los asesores militares, los expertos regionales y los expertos en prevención de conflictos, entre otros.

### **Recomendación 59**

Se podrían organizar seminarios sobre cuestiones prácticas relacionadas con la cooperación, tales como la detención y la entrega, la congelación de activos y las investigaciones financieras, con la participación de las instancias competentes de las Naciones Unidas.

### **Recomendación 60**

Deberían proseguir los esfuerzos por incluir a la Corte en los cursos y seminarios pertinentes organizados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Universidad de las Naciones Unidas.

### **Recomendación 61**

Los Estados Partes deberían aprovechar su pertenencia a organizaciones internacionales y regionales para promover la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las organizaciones, tanto horizontal como verticalmente.

### **Recomendación 62**

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían iniciar y apoyar la formulación de declaraciones, posturas, manifestaciones y resoluciones conjuntas a través de las organizaciones regionales e internacionales, en las que se promueva a la Corte y sus actividades generales y específicas.

**Recomendación 63**

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían promover los acuerdos de cooperación entre las organizaciones pertinentes y la Corte.

**Recomendación 64**

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de proponer y apoyar el establecimiento de grupos de trabajo dentro de las organizaciones regionales, que se encargarían de las cuestiones relacionadas con la Corte. Cabe inspirarse en los grupos de trabajo de la Organización de los Estados Americanos y de la Unión Europea.

**Recomendación 65**

Los Estados Partes deberían promover la organización de seminarios y reuniones regionales dentro de sus respectivas organizaciones a fin de promover el conocimiento de la Corte e intercambiar experiencias sobre los diversos aspectos de la cooperación.

**Recomendación 66**

Los Estados Partes deberían tratar de generar el apoyo político de los actores pertinentes a la cooperación en grado máximo en relación con investigaciones y juicios específicos, así como considerar la posibilidad de promover y aplicar nuevas medidas a este respecto.

## **Anexo III**

### **Recomendaciones sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes**

#### **Recomendación 1**

*Exhorta* a los Estados Partes a aplicar plenamente y sin mayor demora las nueve recomendaciones aprobadas por la Asamblea en el anexo III de su resolución ICC-ASP/5/Res.3.

#### **Recomendación 2**

*Exhorta* a los Estados Partes cuya suma adeudada sea superior al total de las cuotas correspondientes al año anterior completo a que envíen una carta a la Secretaría de la Corte indicando cuándo tienen planeado pagar sus obligaciones pendientes. Esas cartas no afectarían en modo alguno las disposiciones del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

## **Anexo IV**

### **Proyecto de reglamento de las Conferencias de Revisión**

#### **I. Disposiciones generales**

##### **Artículo 1**

##### **Términos empleados**

A los efectos del presente Reglamento:

Por “Conferencia” se entenderá cualquier Conferencia de Revisión celebrada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 121 y el artículo 123 del Estatuto;

Por “Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes;

Por “Mesa” se entenderá la Mesa, según se la define en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 112 del Estatuto, que será la Mesa de la Conferencia;

Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;

Por “Estados Observadores” se entenderá los Estados que han firmado el Estatuto o el Acta Final de la Conferencia de Roma;

Por “Presidencia” se entenderá el órgano compuesto por el Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Corte;

Por “Fiscal” se entenderá el Fiscal de la Corte;

Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte;

Por “Reglamento” se entenderá el Reglamento de las Conferencias de Revisión;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes;

Por “Estados Partes” se entenderá los Estados Partes en el Estatuto;

Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

##### **Artículo 2**

##### **Aplicación**

El presente Reglamento será aplicable a la labor de la Conferencia, la Mesa y los órganos subsidiarios.

## **II. Iniciación y suspensión de la Conferencia**

### **Artículo 3**

#### **Fecha de iniciación y duración**

El programa provisional y la fecha en que se iniciará la Conferencia y su duración serán fijados por la Asamblea y comunicados por la Secretaría al Secretario General de las Naciones Unidas a los fines del artículo 123 del Estatuto.

### **Artículo 4**

#### **Notificación de la Conferencia**

La Secretaría, en coordinación con el Secretario General de las Naciones Unidas, dispondrá lo necesario para que se notifique a los Estados Partes, a los Estados Observadores y a la Corte, por lo menos con 120 días de antelación, de la apertura de la Conferencia.

### **Artículo 5**

#### **Suspensión temporal de la Conferencia**

La Conferencia podrá decidir en cualquier sesión que se suspendan temporalmente sus reuniones y se reanuden en fecha ulterior.

## **III. Programa**

### **Artículo 6**

#### **Comunicación del programa provisional**

La Secretaría comunicará el programa provisional de la Conferencia a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas, por lo menos con 90 días de antelación a la apertura de la Conferencia, junto con toda la documentación complementaria que sea necesaria.

### **Artículo 7**

#### **Preparación del programa provisional**

1. La Secretaría preparará el programa provisional.
2. El programa provisional incluirá, según proceda:
  - a) Los temas cuya inclusión se haya decidido en un período anterior de sesiones de la Asamblea;
  - b) Los temas relativos a la organización de la Conferencia;
  - c) Los temas relativos a la aprobación de textos normativos;
  - d) Los informes de la Mesa;
  - e) Los informes de órganos de la Corte sobre sus trabajos<sup>1</sup>;
  - f) Los temas que proponga cualquier Estado Parte;
  - g) Los temas que proponga la Corte.

---

<sup>1</sup> Dependiendo del alcance del trabajo de la Conferencia de Revisión y de los temas que examine.

3. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para su examen por la Conferencia. En esos casos, el Secretario General lo notificará al Presidente de la Mesa y proporcionará la información que corresponda, con miras a la posible inclusión del tema que se proponga en el programa provisional de la Conferencia.

#### **Artículo 8** **Memorando explicativo**

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá presentarse un memorando explicativo y, de ser posible, documentos básicos o un proyecto de decisión.

#### **Artículo 9** **Aprobación del programa**

Una vez abierta, la Conferencia aprobará el programa provisional tan pronto como sea posible.

#### **Artículo 10** **Modificación y supresión de temas**

Los temas del programa serán modificados o suprimidos por la Conferencia por simple mayoría de los Estados Partes presentes y votantes.

#### **Artículo 11** **Debate sobre la inclusión de temas**

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en relación con el presente artículo.

### **IV. Representación y credenciales**

#### **Artículo 12** **Representación**

1. Cada Estado Parte tendrá un representante, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
2. Los Estados Observadores podrán hacerse representar en la Conferencia mediante un representante designado, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
3. El representante podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe en su lugar.

#### **Artículo 13** **Presentación de credenciales**

Las credenciales de los representantes de los Estados Partes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados a la Secretaría, de ser posible, no más de 24 horas después de la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra persona autorizada por uno de ellos.

## **Artículo 14**

### **Comisión de Verificación de Poderes**

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al comienzo de la Conferencia. La Comisión estará integrada por los representantes de nueve Estados Partes designados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su propia mesa, examinará las credenciales de los representantes de los Estados Partes y presentará sin demora un informe a la Conferencia.

## **Artículo 15**

### **Admisión provisional en la Conferencia**

Los representantes de Estados Partes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta adopte una decisión acerca de sus credenciales.

## **Artículo 16**

### **Impugnación de la representación**

Si se impugnare la representación de un Estado Parte, la cuestión será examinada de inmediato por la Comisión de Verificación de Poderes. El informe correspondiente será presentado sin demora a la Conferencia. El representante de un Estado Parte cuya admisión haya impugnado otro Estado Parte ocupará un lugar provisionalmente, con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que la Conferencia haya tomado una decisión al respecto.

## **Artículo 17**

### **Notificación relativa a la participación de representantes de Estados Observadores**

Se comunicarán a la Secretaría los nombres de los representantes designados por los Estados Observadores y de los suplentes y asesores que hayan de acompañarlos.

## **V. Mesa**

### **Artículo 18**

#### **Composición y función**

La Mesa prestará asistencia a la Conferencia en el desempeño de sus funciones.

## **VI. Presidente y Vicepresidentes**

### **Artículo 19**

#### **Atribuciones generales del Presidente**

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, planteará cuestiones y proclamará las decisiones. El Presidente dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia, durante la discusión de un asunto, que se limiten la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante, se cierre la lista de oradores, se aplaque o se cierre el debate, se suspenda la sesión o se suspenda el debate del tema de que se trate.



2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

#### **Artículo 20** **Derecho de voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

#### **Artículo 21** **Presidente interino**

1. El Presidente, cuando se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. El Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

#### **Artículo 22** **Reemplazo del Presidente**

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la clausura de la Conferencia.

### **VII. Participación del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario**

#### **Artículo 23** **Participación**

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán, cuando proceda, participar en las sesiones de la Conferencia y de la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y podrán hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Conferencia y proporcionar la información que corresponda.

### **VIII. Participación de las Naciones Unidas**

#### **Artículo 24** **Participación de las Naciones Unidas**

1. Las Naciones Unidas tendrán una invitación permanente a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia.

2. Cuando se examinen en órganos subsidiarios cuestiones que conciernan a las Naciones Unidas, el Secretario General o su representante podrá, si lo desea, participar en las deliberaciones de esos órganos. El Secretario General o su representante podrá hacer declaraciones verbalmente o por escrito, en las deliberaciones.

## **Artículo 25**

### **Participación del Secretario General**

El Secretario General de las Naciones Unidas podrá participar en las sesiones de la Conferencia y de la Mesa o podrá designar a un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas para que participe en su nombre. Podrá hacer exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Conferencia que guarde relación con las actividades de las Naciones Unidas y proporcionar la información que corresponda.

## **IX. Secretaría**

### **Artículo 26**

#### **Funciones de la Secretaría**

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y decisiones de la Conferencia, de la Mesa y de los órganos subsidiarios que establezca la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá, si así lo deciden la Conferencia o la Mesa, las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Conferencia, distribuirá todos los documentos de la Conferencia y de la Mesa y, en general, desempeñará todas las demás funciones que la Conferencia o la Mesa le encarguen.

## **X. Idiomas**

### **Artículo 27**

#### **Idiomas oficiales y de trabajo**

Serán idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia (llamados en adelante “idiomas de la Conferencia”) el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, que son los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 28**

#### **Interpretación**

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas de la Conferencia.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia. En ese caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas.

### **Artículo 29**

#### **Idiomas de las decisiones y los demás documentos**

Todas las decisiones y los demás documentos oficiales se publicarán en todos los idiomas de la Conferencia.

## **XI. Actas**

### **Artículo 30 Grabaciones sonoras**

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y la Mesa y, cuando se decida hacerlo, de los órganos subsidiarios.

## **XII. Sesiones públicas y privadas**

### **Artículo 31 Principios generales**

1. Las sesiones de la Conferencia serán públicas a menos que ella decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.
2. Por regla general, las sesiones de la Mesa y los órganos subsidiarios de composición limitada serán privadas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
3. Las sesiones de los órganos subsidiarios de composición general serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
4. Las decisiones que adopten la Conferencia y la Mesa en sesión privada serán anunciadas en la siguiente sesión pública. Al final de cada sesión privada de la Mesa o de un órgano subsidiario, el Presidente o quien lo reemplace podrá emitir un comunicado por conducto de la Secretaría.

## **XIII. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación**

### **Artículo 32 Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación**

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

## **XIV. Dirección de los debates**

### **Artículo 33 Quórum**

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados Partes que participen en la Conferencia.
2. La presencia de la mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación de cuestiones de fondo.

#### **Artículo 34**

##### **Intervenciones**

Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examine.

#### **Artículo 35**

##### **Precedencia**

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

#### **Artículo 36**

##### **Exposiciones del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario**

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán hacer en la Conferencia o la Mesa exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

#### **Artículo 37**

##### **Exposiciones de la Secretaría**

El más alto funcionario de la Secretaría o el funcionario de ella que designe para representarlo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Conferencia acerca de cualquier cuestión que esté examinando.

#### **Artículo 38**

##### **Cuestiones de orden**

En el curso del examen de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente Reglamento. El representante de un Estado Parte podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

#### **Artículo 39**

##### **Limitación de la duración de las intervenciones**

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante de un Estado Parte sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes a favor y dos en contra de una propuesta en tal sentido. Cuando los debates estén limitados y un representante exceda el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

#### **Artículo 40**

##### **Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta**

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declararla cerrada. Sin embargo, podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si una intervención posterior al cierre de la lista lo hace aconsejable.

#### **Artículo 41**

##### **Aplazamiento del debate**

En el curso del debate de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá proponer que sea aplazado. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

#### **Artículo 42**

##### **Cierre del debate**

El representante de un Estado Parte podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos representantes de Estados Partes que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas en virtud del presente artículo.

#### **Artículo 43**

##### **Suspensión o levantamiento de la sesión**

En el curso del debate de un asunto, el representante de un Estado Parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

#### **Artículo 44**

##### **Orden de las mociones de procedimiento**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

## **Artículo 45**

### **Propuestas y enmiendas**

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría, que distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión sin que se haya distribuido su texto a todas las delegaciones en todos los idiomas de la Conferencia a más tardar el día anterior a la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución o cuando hayan sido distribuidas el mismo día.

## **Artículo 46**

### **Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 44, toda moción hecha por un Estado Parte que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte la decisión sobre la propuesta de que se trate.

## **Artículo 47**

### **Retiro de mociones**

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de enmienda. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por el representante de cualquier Estado Parte.

## **Artículo 48**

### **Nuevo examen de propuestas**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma Conferencia a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes de Estados Partes que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## **XV. Enmiendas al Estatuto**

### **Artículo 49**

#### **Examen y aprobación de enmiendas al Estatuto**

1. La Conferencia sólo podrá examinar las enmiendas al Estatuto que se presenten de conformidad con los artículos 121 y 122 del Estatuto.
2. Para la aprobación por la Conferencia de las enmiendas al Estatuto propuestas en virtud del párrafo 1 del artículo 121 y el párrafo 1 del artículo 122 del Estatuto acerca de las cuales no se haya logrado consenso se requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

## **XVI. Adopción de decisiones**

### **Artículo 50**

#### **Derecho de voto**

Con sujeción a lo establecido en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto, cada Estado Parte tendrá un voto.

### **Artículo 51**

#### **Consenso**

La Conferencia y la Mesa harán todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Si no se pudiere llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por votación.

### **Artículo 52**

#### **Examen de consecuencias financieras**

La Conferencia antes de adoptar una decisión que pueda tener consecuencias financieras, deberá recibir y examinar un informe sobre ellas de la Secretaría, o del Secretario cuando proceda, según la cuestión de que se trate, en el caso de decisiones que tengan consecuencias financieras o administrativas respecto de la Corte.

### **Artículo 53**

#### **Decisiones sobre cuestiones de fondo**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 y salvo que en el Estatuto y el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de fondo serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

### **Artículo 54**

#### **Decisiones sobre cuestiones de procedimiento**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 y salvo que en el Estatuto y el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes.
2. En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la decisión incumbirá al Presidente. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes.

### **Artículo 55**

#### **Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo**

Las decisiones sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

## **Artículo 56**

### **Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Partes presentes y votantes” significa los Estados Partes que estén presentes y voten a favor o en contra. Los Estados Partes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

## **Artículo 57**

### **Procedimiento de votación**

1. De no haber un sistema mecánico o electrónico de votación, en la Conferencia se votará levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes, comenzando con aquel cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada Estado Parte y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes.

2. Cuando la Conferencia proceda a votación haciendo uso del sistema mecánico o electrónico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Conferencia prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados Partes, salvo que un representante de un Estado Parte lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

## **Artículo 58**

### **Normas que deben observarse durante la votación**

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante de un Estado Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que aquella se esté efectuando.

## **Artículo 59**

### **Explicación de voto**

Los representantes de los Estados Partes podrán hacer exposiciones breves, que consistan solamente en explicaciones de voto, antes de que comience la votación o después de que ésta termine. El representante de un Estado Parte que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra en explicación de su voto sobre ésta, a menos que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar la duración de las explicaciones.

## **Artículo 60**

### **División de las propuestas y enmiendas**

El representante de un Estado Parte podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. De haber oposición a la moción de división, ésta será sometida a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra sobre la moción de división dos oradores a favor y dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en su



conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

#### **Artículo 61**

##### **Orden de votación de las enmiendas**

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá a votación primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea someterá a votación primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; someterá a votación enseguida la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición, una supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

#### **Artículo 62**

##### **Orden de votación de las propuestas**

Cuando dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir si somete o no a votación la propuesta siguiente.

#### **Artículo 63**

##### **Empates**

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o moción.

#### **Artículo 64**

##### **Elecciones de miembros de la Mesa de la Conferencia**

Todas las elecciones de miembros de la Mesa de la Conferencia se efectuarán por votación secreta salvo que, cuando no haya objeción, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

#### **Artículo 65**

##### **Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo**

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Estado Parte, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se haya elegido a una persona o a un Estado Parte.

## **Artículo 66**

### **Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos**

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declararán elegidos los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o Estados Partes que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble que el de los cargos que queden por cubrir y las tres votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

## **XVII. Órganos subsidiarios**

### **Artículo 67**

#### **Establecimiento de órganos subsidiarios**

La Conferencia podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios.

### **Artículo 68**

#### **Reglamento de los órganos subsidiarios**

Salvo que la Conferencia decida otra cosa, el presente Reglamento será aplicable, *mutatis mutandis*, a los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

- a) El presidente de un órgano subsidiario podrá ejercer el derecho de voto;
- b) Se requerirá la presencia de los representantes de una mayoría de los miembros de un órgano subsidiario para que pueda adoptarse una decisión.

## **XVIII. Participación de observadores y otros participantes**

### **Artículo 69**

#### **Observadores**

1. Los representantes designados por entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a sus resoluciones sobre el particular para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y sus trabajos podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia.

2. Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales regionales u otros órganos internacionales invitados a la Conferencia de Roma, acreditados ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o invitados por la Asamblea podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia.

3. Los representantes a que se hace referencia en los párrafos precedentes podrán también participar como observadores en las deliberaciones de los órganos subsidiarios en las condiciones previstas en el artículo 31 del presente Reglamento.

#### **Artículo 70**

##### **Otros participantes**

Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, las acreditadas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, las reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a las actividades de la Corte y las demás organizaciones no gubernamentales invitadas por la Asamblea podrán, por intermedio de sus representantes designados:

- a) Asistir a las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios en las condiciones enunciadas en el artículo 31 del presente Reglamento;
- b) Recibir ejemplares de documentos oficiales;
- c) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Conferencia, hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones verbales en las sesiones de apertura o de clausura de la Conferencia sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- d) Hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones verbales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades en las sesiones de apertura o de clausura de un órgano subsidiario, cuando ese órgano lo considere apropiado.

#### **Artículo 71**

##### **Estados que no tengan la condición de observadores**

Al comienzo de la Conferencia, el Presidente podrá, con la aprobación de la Conferencia, invitar a un Estado que no sea parte ni tenga la condición de observador a designar a un representante para que asista a los trabajos de la Conferencia. Ésta podrá autorizar al representante a hacer una declaración.

#### **Artículo 72**

##### **Exposiciones escritas**

La Secretaría pondrá a disposición de los representantes de los Estados Partes y Estados Observadores las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se hace referencia en los artículos 69, 70 y 71 en las cantidades y en los idiomas en que le hayan sido presentadas, siempre que las que se presenten en nombre de una organización no gubernamental guarden relación con la labor de la Conferencia y se refieran a asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no se harán a expensas de la Conferencia ni serán publicadas como documentos oficiales.

## **XIX. Enmiendas**

### **Artículo 73**

#### **Procedimiento de enmienda**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

---